



**LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, así como el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que mediante Decreto número 44 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2001, se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la cual se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2019.  
*Sin reformas.*

género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 12 de marzo de 2019, se instruyó la implementación de la reestructura orgánica del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Que, debido a las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I.** Asamblea General: al órgano de gobierno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

**II.** COPLADEM: al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

**III.** COPLADEMUN: a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

**IV.** Director General: a la persona titular de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

**V.** Instancias auxiliares: a la Comisión Permanente y a los grupos interinstitucionales establecidos por la Asamblea General;

**VI.** Ley: a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y

**VII.** Servidor Público: a toda persona adscrita al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, que desempeñe un cargo, empleo o comisión dentro del mismo.

**Artículo 3.** El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.** El COPLADEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley y su reglamento, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.** El COPLADEM conducirá sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en los programas sectoriales, regionales y especiales a su cargo o en los que participe, de conformidad con la normativa aplicable.



## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.** La dirección y administración del COPLADEM corresponden:

- I. A la Asamblea General, y
- II. Al Director General.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.** La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al mismo.

**Artículo 8.** La Asamblea General se integrará de conformidad con lo establecido por la Ley y su reglamento y funcionará de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a la Asamblea General las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley y su reglamento, así como el cumplimiento de las disposiciones que le establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 10.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del COPLADEM, así como su representación legal, corresponden al Director General, de conformidad con la Ley y su reglamento, quien para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa.

**Artículo 11.** Corresponde al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al COPLADEM, con las atribuciones de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Asamblea General de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al COPLADEM;
- III. Proponer a la Asamblea General las políticas, lineamientos y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones del COPLADEM y disponer lo necesario para su aplicación;
- IV. Conducir el funcionamiento del COPLADEM, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;
- V. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Asamblea General;



- VI.** Presentar a la Asamblea General para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del COPLADEM, así como el programa de actividades;
- VII.** Someter a la aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones legales que rijan la organización y el funcionamiento del COPLADEM;
- VIII.** Rendir a la Asamblea General en cada sesión ordinaria un informe de los estados financieros del COPLADEM;
- IX.** Rendir el informe anual de actividades ante la Asamblea General;
- X.** Suscribir acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento del objeto y atribuciones del COPLADEM, dando cuenta de ello a la Asamblea General;
- XI.** Administrar el patrimonio del COPLADEM, conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- XII.** Designar y remover a las y los titulares de las unidades administrativas del COPLADEM, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Promover la participación de la sociedad civil y de la iniciativa privada en las instancias auxiliares;
- XIV.** Coadyuvar en la instalación de las instancias auxiliares y promover que sus sesiones se celebren conforme a la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables;
- XV.** Instruir la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del COPLADEM;
- XVI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;
- XVII.** Coordinar al interior del COPLADEM el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XVIII.** Promover acciones para la Modernización Administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el COPLADEM, así como su ejecución y cumplimiento;
- XIX.** Promover que los planes y programas del COPLADEM sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del COPLADEM, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Asamblea General.

**Artículo 12.** Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Operación y Desarrollo;



**II.** Dirección de Evaluación y Seguimiento;

**III.** Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y

**IV.** Unidad de Apoyo Administrativo.

El COPLADEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura orgánica y presupuesto autorizado de acuerdo con la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 13.** Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona un titular quien ejercerá las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

**III.** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General;

**IV.** Elaborar y proponer al Director General, los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en la unidad administrativa a su cargo;

**V.** Disponer las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar su correcto funcionamiento;

**VI.** Proponer y, en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios que suscriba el Director General;

**VII.** Someter a consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**VIII.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

**IX.** Someter a consideración del Director General los planes, programas, estudios y proyectos de su competencia;

**X.** Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

**XI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los programas de trabajo, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del COPLADEM;



- XII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del COPLADEM, cuando así se requiera;
- XIII.** Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia les sea requerido, informando de ello al Director General;
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XVI.** Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XVII.** Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XVIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Director General.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 14.** Corresponde a la Dirección de Operación y Desarrollo:

- I.** Impulsar acciones congruentes entre quienes conforman el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y el Sistema Nacional de Planeación Democrática en el marco de Agendas Nacionales e Internacionales;
- II.** Fomentar el fortalecimiento con los diferentes órdenes de gobierno y los sectores social y privado del Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios a través de la coordinación y transversalidad de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los instrumentos de Planeación;
- III.** Promover la cooperación y trabajo conjunto en materia de planeación del desarrollo entre órdenes de gobierno y los Poderes del Estado;
- IV.** Producir mecanismos que permitan vincular al COPLADEM con instancias nacionales e internacionales del sector público, social y privado;
- V.** Generar mecanismos de coordinación para la integración, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que del mismo deriven;
- VI.** Contribuir en la integración y seguimiento de las acciones establecidas en los instrumentos de planeación a través de los grupos interinstitucionales de trabajo, y



**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección de Evaluación y Seguimiento:

**I.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente e informar al Director General sobre el resultado de éstos;

**II.** Promover la participación de los sectores público, privado y social en los procesos de planeación;

**III.** Coordinar los mecanismos de concertación, participación y coordinación de las organizaciones sociales y privadas en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

**IV.** Promover la instalación, operación y seguimiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

**V.** Organizar y verificar la integración del registro de planes de desarrollo municipal;

**VI.** Proporcionar la asesoría técnica y metodológica en materia de planeación, evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal;

**VII.** Participar en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios;

**VIII.** Impulsar y en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación, y

**IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 16.** Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

**I.** Asesorar, revisar y en su caso, elaborar los proyectos relativos a acuerdos, convenios o contratos y demás mecanismos, medios e instrumentos que tengan por objeto generar, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones por parte del COPLADEM para el cumplimiento de sus objetivos;

**II.** Representar al COPLADEM en los asuntos jurídicos de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra índole en los que sea parte o tenga interés, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General y realizar el oportuno seguimiento a los mismos hasta su conclusión;

**III.** Elaborar y rendir los informes previos y justificados que sean requeridos en juicios de amparo a las autoridades del COLPADEM;

**IV.** Presentar las denuncias y querrelas en contra de las y los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del COPLADEM;

**V.** Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las unidades administrativas del COPLADEM que lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;



**VI.** Coordinar la integración y, en su caso, aprobación por la Asamblea General de COPLADEM de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y demás instrumentos jurídicos que requiera el COPLADEM para el cumplimiento de sus objetivos, con base en las propuestas de cada unidad administrativa;

**VII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 17.** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

**I.** Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del COPLADEM;

**II.** Integrar y someter a consideración del Director General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del COPLADEM, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al COPLADEM;

**III.** Formular conjuntamente con las unidades administrativas del COPLADEM, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del COPLADEM, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos;

**IV.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de servicio público del COPLADEM;

**V.** Presidir los comités de Adquisiciones y Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del COPLADEM, de acuerdo con la normativa aplicable;

**VI.** Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el COPLADEM, de conformidad con la normativa aplicable;

**VII.** Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normativa aplicable, previo acuerdo con el Director General;

**VIII.** Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del COPLADEM;

**IX.** Promover y vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral al interior del COPLADEM;

**X.** Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente del COPLADEM;

**XI.** Elaborar los reportes de avance programático presupuestal del COPLADEM;





Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2019.  
*Sin reformas.*

- XII.** Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al COPLADEM;
- XIII.** Coordinar la elaboración y actualización los manuales administrativos del COPLADEM;
- XIV.** Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del COPLADEM de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XV.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la asignación, uso de bienes y servicios, así como la conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del COPLADEM;
- XVI.** Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;
- XVII.** Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo de personal del COPLADEM, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

**Artículo 18.** El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de quince días, por quien designe la Asamblea General.

**Artículo 19.** Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Director General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2004.

Aprobado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, según consta en acta de su Quinta Sesión Ordinaria en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**PAOLA VANESSA VITE BOCCAZZI  
DIRECTORA GENERAL DEL COPLADEM  
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(RÚBRICA).**



Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de diciembre de 2019.  
*Sin reformas.*

<b>APROBACIÓN:</b>	24 de octubre de 2019
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<a href="#"><u>11 de diciembre de 2019.</u></a>
<b>VIGENCIA:</b>	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.